

ción á sus haciendas y caatos.

Otaras últimas cuestiones, y las demás que conciñe la R<sup>a</sup> órden, y especialmente la ventaja de la instrucción del año del 1725 manifestarán en segundamente los servicios del beneficio del Pueblo, puer q<sup>o</sup> á este se le considera, no tiene más fincar n<sup>o</sup> tra  
ficar que el vender de su fríete, con el que únicam  
ente pagando la mayor parte de los impuestos de  
los maíz por Alcabala, y cuatro de cuñón on  
bra de carne, y correspondiente en Aceite y Vino  
como quiera explicable.

Por la misma Norma parecerá devia  
puntar, que ántes de revolver la práctica de la  
nueva imposición, se reflexionase la dha R<sup>a</sup> Provi  
sencia en el todo, y en sus partes, y viendo la ma  
yoría, la ya citada instrucción del año de 1725  
q<sup>o</sup> manda se arreglen, cosa y no otra, devia  
el comienzo de aquella Obra, caso de convenir  
viese efecto, puer en muchas poblaciones se temió  
los inconvenientes que no fijaron q<sup>o</sup> explicable  
bien que el menor robarlo vendrá en parte de  
recimiento por lo mismo que aquí se ha efectuado  
en que los respectos de unos, venzan las utilida